

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15657

MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 288-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **1**

**D.S. N° 289-2020-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **2**

**R.M. N° 280-2020-EF/43.-** Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio **5**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0328-2020-JNE.-** Aprueban Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021 **5**

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000310-2020-JN/ONPE.-** Aprueban el Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021 **11**

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**

##### DECRETO SUPREMO N° 288-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2019, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas, autoriza al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de universidades públicas licenciadas, para el financiamiento de mecanismos de incorporación de estudiantes procedentes de universidades con licencia

institucional denegada; y, establece que el Ministerio de Educación, aprueba mediante resolución, las condiciones y disposiciones que deberán cumplir las universidades para obtener dicho financiamiento;

Que, asimismo, el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia dispone que las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante los Oficios N°s 125-2020-MINEDU/DM y 00356-2020-MINEDU/SPE-OPEP, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 172 235,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) Universidades Públicas, para financiar la implementación del Decreto de Urgencia N° 042-2019; adjuntando, para ello, los Informes N°s 01085 y 01286-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Informe N° 00141-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA mediante el cual la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del citado Ministerio señala el cumplimiento por parte de las Universidades Públicas de

las condiciones y disposiciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 172 235,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Educación a favor de cinco (05) universidades públicas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 042-2019, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 172 235,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de cinco (05) Universidades Públicas, para financiar los mecanismos de incorporación de estudiantes procedentes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas, en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	172 235,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>172 235,00</b>
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Universidades Públicas
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0066	: Formación Universitaria de Pregrado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	172 235,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>172 235,00</b>
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversas universidades públicas para financiar la implementación del Decreto de Urgencia N° 042-2019" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el

artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1889044-1

## Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

### DECRETO SUPREMO N° 289-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de la citada Ley se establecerá un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional; y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario, que se organiza en el Reglamento de la referida Ley; y que otro porcentaje, que será definido en el Reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, establece que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 se calculan directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que



se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión, se realiza mediante Decreto Supremo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta del Titular del pliego;

Que, mediante el Oficio N° 0333-2020-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación de mayores recursos hasta por la suma de S/ 9 934 662,30 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 30/100 SOLES), que corresponde al equivalente del 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao–Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de febrero a diciembre del Año Fiscal 2019, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público; para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país; adjuntando, para dicho, efecto el Informe N° 00118-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 0689-2020-EF/52.06, informa que se ha verificado el saldo disponible al 31 de julio de 2020 en la cuenta bancaria del Tesoro Público generado por los depósitos de la Autoridad Portuaria Nacional en el periodo marzo 2019–enero 2020 que corresponden a las retribuciones generadas en el periodo febrero–diciembre 2019 es de S/ 9 934 662,30;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 9 934 662,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; y, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 934 662,00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos equivalentes al 30% de las retribuciones pagadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao–Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo de febrero a diciembre del Año Fiscal 2019, depositados por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, para financiar el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional orientadas a la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>1: Recursos Ordinarios</b>
(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao–Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC) 9 934 662,00		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>9 934 662,00</b> =====
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO		026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA		004 : Marina de Guerra del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL		0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000719 : Ambito acuático vigilado y controlado	
ACTIVIDAD	5005252: Operaciones de Policía Acuática	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 444 284,00
ACTIVIDAD	5005255 : Servicios de la Administración Marítima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		6 490 378,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>9 934 662,00</b> =====

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1889044-2




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## Suscríbete

 al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: [suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)


## andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)


Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

### TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



## SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: [ventasegraf@editoraperu.com.pe](mailto:ventasegraf@editoraperu.com.pe)
[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)





## Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2020-EF/43

Lima, 29 de setiembre del 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar a la señora Leslie Carol Trigoso García, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1888876-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## Aprueban Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021

### RESOLUCIÓN N° 0328-2020-JNE

Lima, veintiocho de setiembre del año dos mil veinte.

VISTA la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales para el día domingo 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. A través de la Ley N° 31038, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se establecen normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia

nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19; así, en el artículo 2, adiciona disposiciones transitorias a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y se determina, por primera vez, la intervención obligatoria de los organismos electorales en las elecciones internas desde sus facultades constitucionales, respetando la autonomía de las organizaciones políticas en su organización interna, e instancias electorales para la elección de autoridades como de candidatos.

3. En ese sentido, la séptima y octava disposición transitoria de la LOP dispone:

**Séptima.-** Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021 se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política.

3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

4. Los candidatos en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, los candidatos en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Dicha solicitud de inscripción debe ser presentada como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año.

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.

7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria candidatos titulares y de forma facultativa a los cesatarios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocuparon las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas, que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.

8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud.

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente.

**Octava.-** Para las Elecciones Generales del año 2021, las organizaciones políticas de carácter nacional inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que a la fecha cuenten con cuadros directivos con mandatos vencidos, se encuentran obligadas, como máximo hasta el 31 de octubre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación, de acuerdo a la modalidad prevista en sus estatutos partidarios. Dicha renovación puede hacerse utilizando herramientas virtuales o electrónicas, presenciales o no presenciales, con la asistencia técnica de las autoridades del sistema electoral, respetando los principios democráticos y las medidas sanitarias necesarias.

En caso de que las elecciones internas no puedan realizarse, se entenderán prorrogadas las representaciones legales y mandatos partidarios, excepcionalmente, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las Elecciones Generales 2021. Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

4. En atención al numeral transcrito, se determinan tres aspectos principales en los que el Jurado Nacional de Elecciones interviene a propósito de las elecciones internas: *i)* la solución de controversias en sede jurisdiccional, *ii)* la elaboración del calendario electoral y, *iii)* la fiscalización de las elecciones internas.

5. En ese orden de ideas, se encuentra claramente delimitado que el procedimiento de inscripción de candidatos es de competencia de las organizaciones políticas, regulado en su propia normativa interna, que incluye los requisitos para ser candidato, modalidad, número de postulantes, entre otros, que se vinculen a dicho procedimiento; por consiguiente, se colige que los Jurados Electorales Especiales que se instalen con motivo de las Elecciones Generales 2021 carecen de competencia en el procedimiento de inscripción de candidatos en las elecciones internas.

6. Mediante el Acuerdo de fecha 25 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso requerir a los partidos políticos con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que presenten ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, su respectivo reglamento electoral, hasta el 12 de octubre de 2020, ante la inexistencia de reglamentos partidarios inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuya obligatoriedad nace de la Ley N° 30998, lo cual no ha podido concretarse debido a la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

7. A través de la Ley N° 31010, se dispuso que el Congreso Complementario 2020-2021 puede efectuar modificaciones a las reglas de las Elecciones Generales 2021 hasta seis meses después de la publicación de la misma; entonces, habiéndose publicado la citada ley el 27 de marzo de 2020, el plazo para la aprobación de leyes modificatorias y su reglamentación vence el 28 de setiembre de 2020, lo cual con la inclusión de elecciones internas que deben realizarse en un reducido plazo dificulta el registro de actos inscribibles ante el ROP, a diferencia de los procedimientos en tiempo ordinario.

8. En tal sentido, si bien la octava disposición transitoria de la LOP otorga las condiciones para viabilizar la modificación de los cuadros directivos con mandatos vencidos, en elección interna que no debe superar el 31 de octubre de 2020, este plazo se superpone a las actividades previstas para las elecciones internas, cuya convocatoria está a cargo de cada organización política.

9. El calendario electoral, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, señala hitos generales de las elecciones internas, a fin de no interferir con las actividades propias de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en la organización y ejecución de la elección interna, como en la publicación de los resultados; de igual forma, respecto de las actividades que corresponde ejecutar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, que consta de 29 artículos, los cuales forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución, y el reglamento que aprueba, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## REGLAMENTO SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LAS ELECCIONES INTERNAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021

### INDICE

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** Objetivo
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa

#### CAPÍTULO I ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 4.-** Abreviaturas
- Artículo 5.-** Definiciones

#### TÍTULO II COMPETENCIAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

##### CAPÍTULO I

- Artículo 6.-** El Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas
- Artículo 7.-** Precisiones sobre la competencia del Jurado Nacional de Elecciones

**CAPÍTULO II****CRONOGRAMA DE ELECCIONES INTERNAS  
Y CONVOCATORIA**

- Artículo 8.-** Cronograma  
**Artículo 9.-** Actividades electorales en el cronograma  
**Artículo 10.-** Convocatoria  
**Artículo 11.-** Fecha de las elecciones

**CAPÍTULO III****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
EN SEDE PARTIDARIA**

- Artículo 12.-** Precisiones sobre la solución de controversias en sede partidaria  
**Artículo 13.-** Regulaciones  
**Artículo 14.-** Reglamento electoral partidario

**CAPÍTULO IV****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
EN SEDE JURISDICCIONAL**

- Artículo 15.-** Solución de controversias en sede jurisdiccional  
**Artículo 16.-** Actas observadas  
**Artículo 17.-** Impugnación de resultados  
**Artículo 18.-** Legitimidad activa  
**Artículo 19.-** Obligatoriedad de la casilla electrónica  
**Artículo 20.-** Días hábiles

**CAPÍTULO V****DE LAS APELACIONES  
EN SEDE JURISDICCIONAL**

- Artículo 21.-** De las apelaciones ante el JNE  
**Artículo 22.-** Elevación del recurso de apelación  
**Artículo 23.-** Requisitos del recurso de apelación  
**Artículo 24.-** Pronunciamiento del JNE

**CAPÍTULO V****FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS**

- Artículo 25.-** Fiscalización de elecciones internas

**CAPÍTULO VI****PADRÓN DE ELECTORES AFILIADOS**

- Artículo 26.-** Padrón de electores afiliados para elecciones internas  
**Artículo 27.-** Elaboración del padrón de electores afiliados  
**Artículo 28.-** Contenido del padrón electoral de afiliados  
**Artículo 29.-** Aprobación del uso del padrón electoral de afiliados

**REGLAMENTO SOBRE LAS COMPETENCIAS  
DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES  
EN LAS ELECCIONES INTERNAS PARA  
LAS ELECCIONES GENERALES 2021****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.-** **Objetivo**  
Regular el marco general de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas para la elección de candidatos de las organizaciones políticas para el proceso de Elecciones Generales 2021, a que se refiere la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, adicionada por la Ley N° 31038, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020.

**Artículo 2.- Alcance**

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los organismos que integran el sistema electoral peruano, las organizaciones políticas y sus afiliados.

**Artículo 3.- Base normativa**

- 3.1. Constitución Política del Perú.  
3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.  
3.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.  
3.4. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.  
3.5. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.  
3.6. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.  
3.7. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE y sus modificatorias.  
3.8. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 165-2020-JNE.

**CAPÍTULO I  
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES****Artículo 4.- Abreviaturas**

- DNI** : Documento Nacional de Identidad.  
**DNFPE** : Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.  
**DNROP** : Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.  
**JNE** : Jurado Nacional de Elecciones.  
**LOE** : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.  
**LOJNE** : Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.  
**LOP** : Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.  
**OEC** : Órgano Electoral Central.  
**OED** : Órgano Electoral Descentralizado.  
**ONPE** : Oficina Nacional de Procesos Electorales.  
**Reniec** : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.  
**ROP** : Registro de Organizaciones Políticas.

**Artículo 5.- Definiciones****5.1 Afiliado**

Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta.

Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP hasta el 30 de setiembre de 2020. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.

**5.2 Alianza Electoral**

Es un tipo de organización política que surge del acuerdo que suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas.

**5.3 Apelación**

Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el OEC de la organización política.

**5.4 Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones**

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral y de los JEE, así con los actos administrativos emitidos por

los órganos de línea del JNE, contando con garantías de seguridad para su debido funcionamiento.

#### 5.5 Circunscripción electoral

Demarcación territorial en la que se elige a la autoridad. Puede ser de dos tipos: única, cuando el territorio en su conjunto constituye una sola circunscripción electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales. La elección de presidente y vicepresidentes de la República, así como de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realiza bajo el sistema de distrito electoral único; por otra parte, la elección de congresistas se lleva a cabo mediante el sistema de distrito electoral múltiple.

#### 5.6 Firma Digital

Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

#### 5.7 Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

Resuelve en instancia final y definitiva las controversias sobre lo resuelto por el órgano electoral central con relación a la inscripción de candidaturas en cuanto al debido proceso y proclamación de resultados por errores numéricos.

#### 5.8 Mesa de Partes Virtual (MPV) del Jurado Nacional de Elecciones

Es el sistema que se ha generado para permitir que los administrados puedan iniciar o proseguir los procesos jurisdiccionales o administrativos ante el JNE, en cumplimiento de las medidas sanitarias de distanciamiento social.

Se accede a la MPV a través del portal institucional, previo registro.

#### 5.9 Notificación Electrónica

Es un acto de comunicación directa entre el órgano que emite el pronunciamiento o acto administrativo y el usuario, efectuado a través de una Casilla Electrónica del JNE.

#### 5.10 Órgano Electoral Central

Órgano conformado por un mínimo de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes de una organización política, que a nivel de la sede central realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas. Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas. Los miembros del órgano electoral central deben ser afiliados a la organización política.

#### 5.11 Órgano Electoral Descentralizado

Órgano conformado por un mínimo de tres miembros de una determinada organización política que, a nivel de su circunscripción y de manera descentralizada, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral

y demás normas internas. Resuelve las controversias en sede partidaria, en primera instancia, en elecciones internas. Los miembros de los órganos electorales descentralizados deben ser afiliados a la organización política.

#### 5.12 Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término "organización política" comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional y a las alianzas electorales que estas constituyen.

#### 5.13 Padrón de afiliados

Es la relación de afiliados a una organización política presentada a la DNROP, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de sus integrantes al momento de su inscripción o en actualización posterior. El padrón puede ser de tipo cancelatorio, cuando la relación de afiliados reemplaza a las presentaciones anteriores; o complementario, cuando la relación de afiliados incrementa el número de afiliados presentados anteriormente.

#### 5.14 Padrón de electores para elecciones internas

Es el cuerpo electoral para las elecciones internas, compuesto por la integración de todos los afiliados registrados en el ROP de una determinada organización política hasta el 30 de setiembre de 2020. Los padrones de electores para elecciones internas son elaborados por el Reniec, y su uso es aprobado por el JNE.

Cada organización política que pretenda participar en las Elecciones Generales 2021 debe tener su respectivo padrón de electores para las elecciones internas.

#### 5.15 Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.

#### 5.16 Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

#### 5.17 Reglamento Electoral

Es el documento aprobado por la organización política que, para efectos de la elección interna, debe contener la regulación de la elección de candidatos.

El reglamento electoral puede abarcar en un solo documento normativo la elección de candidatos y la de directivos, o cada una de estas de manera independiente.

**5.18 Elecciones internas:** Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen a sus candidatos a ser postulados para cargos de elección popular con motivo de las Elecciones Generales 2021, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

Las elecciones internas se realizan con la participación de los organismos del Sistema Electoral. La ONPE organiza dichas elecciones, el Reniec se encarga de la elaboración del padrón de electores y el JNE se encarga de la elaboración del calendario correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la solución de controversias en sede jurisdiccional.



## TÍTULO II COMPETENCIAS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

### CAPÍTULO I

#### Artículo 6.- El Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas

El JNE en las elecciones internas para las Elecciones Generales 2021 tiene competencia en las siguientes materias:

- La solución de controversias en sede jurisdiccional
- La elaboración del cronograma de elecciones internas
- La fiscalización de las elecciones internas

#### Artículo 7.- Precisiones sobre la competencia del Jurado Nacional de Elecciones

La calificación de los candidatos sobre el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, como los actos sucedáneos de tacha, renuncia y otros, están a cargo de los órganos

electorales descentralizados, o el que haga sus veces de acuerdo a su normativa interna. La segunda y definitiva instancia, en materia de candidaturas, la constituye el órgano electoral central, sus decisiones no son impugnables ante el JNE.

En elecciones internas no participan los Jurados Electorales Especiales, cuyas competencias se circunscriben a la impartición de justicia en primera instancia con motivo de las elecciones generales.

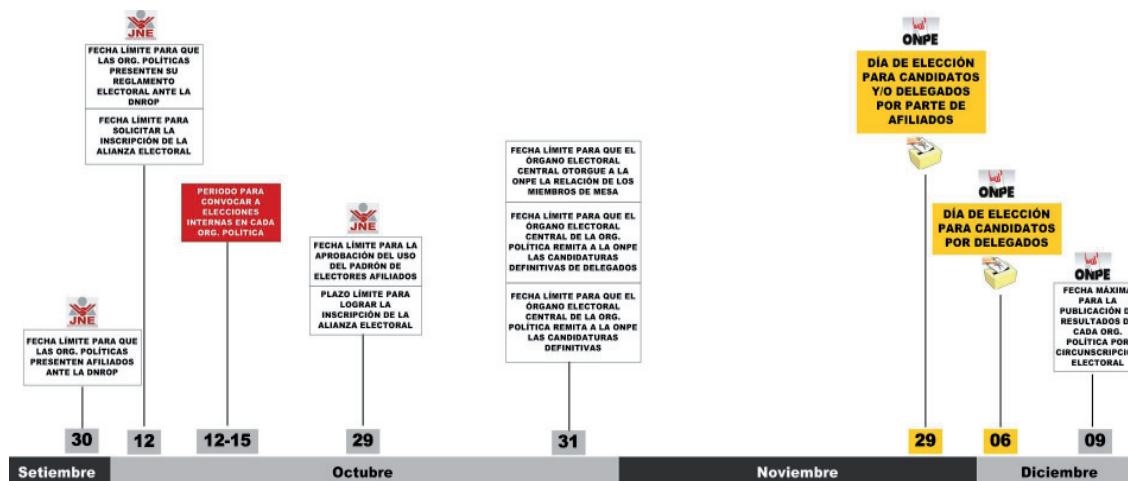
En materia de candidaturas, el JNE asume jurisdicción conociendo en doble instancia electoral los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales en el desarrollo de las elecciones generales.

No corresponde al JNE conocer impugnaciones referidas a la afiliación con motivo de las elecciones internas.

### CAPÍTULO II CRONOGRAMA DE ELECCIONES INTERNAS

#### Artículo 8.- Cronograma

Para las elecciones internas de las organizaciones políticas para las Elecciones Generales 2021, el cronograma de elecciones internas es el siguiente:



#### Artículo 9.- Actividades electorales en el cronograma

Los hitos determinados en el cronograma de elecciones internas, corresponde a actividades electorales principales, en las que intervienen los organismos electorales, conforme a sus respectivas competencias. Independientemente, los tres organismos electorales desarrollan su propia línea de tiempo que abarcan actividades propias a su función.

#### Artículo 10.- Convocatoria

Cada una de las organizaciones políticas convoca a elecciones internas dentro del periodo establecido en el cronograma de elecciones internas aprobado por el JNE.

La organización política debe dar la respectiva publicidad a la convocatoria.

#### Artículo 11.- Fecha de las elecciones

El cronograma de elecciones internas establece dos fechas para comicios, una vinculada a la elección de candidatos y/o delegados por parte de los afiliados y la otra para elección de candidatos por delegados, según sea la modalidad establecida por la organización política.

### CAPÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN SEDE PARTIDARIA

#### Artículo 12.- Precisiones sobre la solución de controversias en sede partidaria

Las organizaciones políticas deberán observar lo siguiente:

a. Para la resolución de controversias en sede partidaria, tienen competencia los órganos electorales descentralizados y el órgano electoral central.

b. En elecciones internas, los órganos electorales partidarios, deben exigir que los candidatos cumplan los requisitos y observen los impedimentos establecidos en la Constitución Política, la LOE y demás leyes electorales para los candidatos en elecciones generales.

#### Artículo 13.- Regulaciones

Los órganos electorales partidarios resuelven las controversias al interior de su partido, de acuerdo con la Constitución, las leyes electorales, su Estatuto, Reglamento Electoral u otra disposición normativa interna.

El Estatuto y Reglamento Electoral inscritos en el ROP no pueden ser modificados una vez convocadas las elecciones internas.

#### Artículo 14.- Reglamento electoral partidario

Excepcionalmente, para las elecciones internas con motivo de las Elecciones Generales 2021, el Reglamento Electoral presentado ante el ROP, será de aprobación automática, y deberá contener obligatoriamente la siguiente información:

- Reglas de funcionamiento y competencia de los órganos electorales.
- Requisitos para las candidaturas.
- Reglas y plazos para el procedimiento de inscripción de candidatos.
- Formas de postulación de candidaturas a la presidencia y vicepresidencias, candidatos al Congreso

de la República y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino (candidaturas por fórmula, nominales o individuales y por lista).

e. La modalidad de la elección interna, de acuerdo a las establecidas en la Ley N° 31038.

f. El órgano partidario con facultades para determinar la designación directa de los candidatos, hasta un 20% del número total de candidaturas al Congreso y representantes al Parlamento Andino, para las Elecciones Generales, conforme lo dispone el artículo 24-B de la LOP, y la ubicación de los candidatos designados a nivel de cada circunscripción electoral; respetando los resultados de la elección interna.

g. El órgano con facultades para acordar la participación del partido político en alianza electoral.

El reglamento electoral registrado en el ROP bajo las características y condiciones descritas en el artículo que antecede, será materia de cancelación una vez concluida las Elecciones Generales 2021.

#### **CAPÍTULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN SEDE JURISDICCIONAL**

##### **Artículo 15.- Solución de controversias en sede jurisdiccional**

El JNE conoce las impugnaciones que se presenten contra lo resuelto por el órgano electoral central de la organización política.

El JNE al asumir competencia en las impugnaciones contra las decisiones emitidas en última instancia al interior de la organización política, resuelve con sujeción a las leyes electorales y teniendo en cuenta el Estatuto y Reglamento Electoral respectivos.

##### **Artículo 16.- Actas observadas**

De presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE.

##### **Artículo 17.- Impugnación de resultados**

Los resultados de la elección interna pueden ser materia de impugnación ante el JNE, después de publicados los resultados por la ONPE, siempre que sean planteados bajo sustento numérico.

##### **Artículo 18.- Legitimidad activa**

Los candidatos que participan de las elecciones internas al interior de las organizaciones políticas tienen legitimidad para cuestionar las decisiones emitidas en última instancia por el órgano electoral central de la organización política, o por el órgano electoral determinado como última instancia por la organización política, en su Estatuto, Reglamento Electoral u otra norma o directiva.

##### **Artículo 19.- Obligatoriedad de la casilla electrónica**

El presidente del órgano electoral central y todo ciudadano que participa en la elección interna, al solicitar la intervención de la jurisdicción electoral, están en la obligación de obtener casilla electrónica del JNE para efecto de las notificaciones de los pronunciamientos.

La notificación a través de la Casilla Electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito. De acuerdo al Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE.

##### **Artículo 20.- Días hábiles**

Para el cómputo de los plazos en las elecciones internas, todos los días son considerados días hábiles, incluyendo sábados, domingos y feriados.

#### **CAPÍTULO V DE LAS APELACIONES EN SEDE JURISDICCIONAL**

##### **Artículo 21.- De las apelaciones ante el Jurado Nacional de Elecciones**

Las decisiones que en última instancia pronuncie el órgano electoral central pueden ser recurridas ante el JNE vía recurso de apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento que se impugna.

##### **Artículo 22.- Elevación del recurso de apelación**

Presentada la apelación, el órgano electoral central registra en la MPV del JNE la elevación del recurso dentro del plazo de 24 horas. Adjunta el recurso y sus anexos, la decisión impugnada y la documentación del expediente en la que el órgano electoral partidario sustentó el pronunciamiento cuestionado.

##### **Artículo 23.- Requisitos del recurso de apelación**

El recurso de apelación debe estar suscrito por el impugnante, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JNE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

##### **Artículo 24.- Pronunciamiento del JNE**

El JNE resolverá la impugnación previa vista de la causa, de acuerdo con el Reglamento de Audiencias Públicas.

El pronunciamiento emitido por el JNE se notifica al órgano electoral central, así como al impugnante.

#### **CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS**

##### **Artículo 25.- Fiscalización de elecciones internas**

La DNFPE fiscaliza las elecciones internas con relación a la jornada electoral, desarrollando sus funciones en el marco de las competencias contempladas en la Constitución Política del Perú, lo establecido en la LOP y el presente Reglamento.

La información que requiera antes, durante y después de la jornada electoral debe ser proporcionada a la DNFPE para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, los fiscalizadores podrán constituirse a la sede que corresponda, a fin de levantar la información pertinente.

La DNFPE eleva a la Alta Dirección un informe final sobre la labor de fiscalización electoral en las elecciones internas, cuya copia será puesta en conocimiento de los JEE en su oportunidad.

#### **CAPÍTULO VII PADRÓN DE ELECTORES AFILIADOS**

##### **Artículo 26.- Padrón de electores afiliados para elecciones internas**

El padrón de electores afiliados para las elecciones internas está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités. Cada organización política inscrita en el ROP tiene su respectivo padrón de electores afiliados.

Corresponde a la organización política brindar a la DNROP la información correcta sobre sus afiliados para la construcción del padrón correspondiente.

La DNROP remite el padrón de afiliados de cada organización política al Reniec para la elaboración del mismo.

##### **Artículo 27.- Elaboración del padrón de electores afiliados**

El Reniec tiene la función de elaborar el padrón de electores afiliados para las elecciones internas, en



base a la relación de afiliados registrados en el ROP, de acuerdo con la información proporcionada por las organizaciones políticas y remitida por el ROP al Reniec.

#### **Artículo 28.- Contenido del padrón de electores afiliados**

El padrón de electores afiliados elaborado por el Reniec, contiene los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos
- b. Código único de identificación
- c. Distrito, provincia y departamento
- d. Datos del domicilio
- e. Fotografía

#### **Artículo 29.- Aprobación del uso del padrón de electores afiliados**

Los afiliados registrados ante el ROP de cada organización política y verificados por el Reniec son remitidos por este último al JNE para la aprobación del uso del padrón para las elecciones internas.

Los padrones de electores afiliados se aprueban de manera independiente para cada organización política, siendo la fecha límite de este acto el 29 de octubre de 2020.

El padrón de electores afiliados cuyo uso se aprueba es remitido en formato digital a la ONPE dentro de las 24 horas posteriores a su aprobación; asimismo, se remite al órgano electoral central de cada organización política.

1888644-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### **Aprueban el Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000310-2020-JN/ONPE**

Lima, 29 de Setiembre del 2020

VISTOS: El Acta Formulación del Reglamento de Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021; y el Informe N° 000460-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucional autónomo y tiene como función primordial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales;

Con fecha 22 de agosto de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la Covid-19. Entre otras modificaciones, esta norma supuso la introducción de la siguiente disposición transitoria a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas:

**Séptima.-** Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021 se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

[...]

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas.

[...]

De esta manera, con miras a las Elecciones Generales 2021, la Ley N° 31038 encarga a la ONPE la organización de las elecciones internas de las organizaciones políticas. Mediante este proceso, los partidos políticos y las alianzas electorales elegirán a sus candidatos y candidatas a las Elecciones Generales 2021 mediante elección directa o por delegados;

Asimismo, de manera consecuente, esta norma faculta a la ONPE a emitir el reglamento correspondiente para el planeamiento y ejecución de las elecciones internas de las organizaciones políticas. Y es que esta entidad tiene el expertis necesario para llevar cabo este tipo de procesos electorales de manera satisfactoria;

Por consiguiente, bajo las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021. Este será aplicable a los partidos políticos y alianzas electorales, así como a los demás actores electorales, que participen directa o indirectamente en las elecciones internas de candidatos y candidatas a las Elecciones Generales 2021;

Sobre el particular, y en la medida que, la Ley N° 31038 considera que las elecciones internas pueden ser desarrolladas por las organizaciones políticas en base a dos modalidades, el objeto del reglamento consiste en garantizar que ambas modalidades resulten compatibles con los distintos tipos de candidaturas sujetas a elecciones internas. Lo anterior, claro está, no supone desconocer que las organizaciones políticas son quienes determinan los requisitos, la modalidad de inscripción y número de sus postulantes de acuerdo con su normativa interna;

Asimismo, el reglamento recoge los criterios de paridad y alternancia de género en las listas de candidatos de conformidad con la Ley N° 31030, Ley por la que se modifica normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2020;

De conformidad con lo dispuesto por el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26847, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; por los literales s) y z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000063-2014/ONPE; así como por el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Planeamiento y

Presupuesto, de Información y Educación Electoral, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021. Este reglamento consta de veinticuatro (24) artículos distribuidos en siete (7) Títulos, así como cuatro (4) disposiciones finales; y, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución y el Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatos y Candidatas a las Elecciones Generales 2021.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión, adjuntando en este último los anexos correspondientes del Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de sus Candidatas y Candidatos a las Elecciones Generales 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

## REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS ELECCIONES GENERALES 2021

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y ejecución de las elecciones internas de las organizaciones políticas, a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para elegir a las candidatas y los candidatos a las Elecciones Generales 2021, garantizando, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en los protocolos sanitarios que serán elaborados en coordinación con el Ministerio de Salud.

#### Artículo 2.- Base legal

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 2.3. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 2.4. Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 2.5. Ley N.° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino
- 2.6. Ley N.° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- 2.7. Ley N.° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19

#### Artículo 3.- Abreviaturas

- 3.1. ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 3.2. ORC : Oficina Regional de Coordinación
- 3.3. JNE : Jurado Nacional de Elecciones
- 3.4. RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 3.5. ROP : Registro de Organizaciones Políticas

- 3.6. CPP : Constitución Política del Perú
- 3.7. LOE : Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 3.8. LOP : Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- 3.9. DNI : Documento Nacional de Identidad
- 3.10. OEC : Órgano Electoral Central

#### Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

4.1. Circunscripción electoral: Puede ser de dos tipos: única, cuando el territorio en su conjunto constituye una sola circunscripción electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales. La elección de presidente y vicepresidentes de la República, así como de representantes ante el Parlamento Andino, se realiza en circunscripción única; por otra parte, la elección de congresistas, en 27 circunscripciones.

4.2. Paridad y alternancia de género: Porcentaje del 50% establecido por ley para asegurar la participación de mujeres o varones en las fórmulas de Presidente y Vicepresidentes que se postulen, así como en las listas ante el Congreso de la República y de representantes ante el Parlamento Andino.

4.3. Organización política: Asociación ciudadanas y ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el ROP, cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos del país. El término organización política, en las Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, comprende a los partidos políticos y alianzas electorales entre partidos políticos.

4.4. Plazo: Es el tiempo establecido en el presente reglamento para el cumplimiento de los actos procedimentales.

4.5. Padrón de electores afiliados: Relación que contiene los datos de las afiliadas y los afiliados a cada organización política, para las Elecciones Internas correspondientes a las Elecciones Generales 2021.

#### Artículo 5.- Ámbito de Aplicación

5.11. El Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para el OEC de la organización política que participe de las Elecciones Generales 2021.

5.12. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las Elecciones Internas correspondientes a las Elecciones Generales 2021, que se llevarán a cabo de acuerdo con la distribución definida por la ONPE.

5.13. Corresponde a las unidades orgánicas y a las ORC de la ONPE, la organización y ejecución de las Elecciones Internas según el marco de lo dispuesto en el Reglamento y demás dispositivos que se expidan para la celebración de dichos procesos. Así como la atención de consultas relacionadas, de acuerdo con sus competencias.

#### Artículo 6.- Principios de la organización y ejecución de las elecciones internas

Las disposiciones de este Reglamento, se realizarán respetando los principios democráticos, bajo la presunción de la validez del voto; respeto a la voluntad del electorado, participación de las afiliadas y los afiliados; autonomía del órgano electoral partidario; preclusión de las etapas; legalidad; y, transparencia y publicidad de las actuaciones.

#### Artículo 7.- Plazos

7.1. Los plazos fijados en este Reglamento serán computados en días calendario. Los días calendario comprenden a los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados.

7.2. Los plazos descritos en el presente Reglamento son improrrogables y de cumplimiento por el OEC de la organización política.

### TÍTULO II ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS ELECCIONES GENERALES 2021

#### Artículo 8.- Órgano Electoral Central



8.1. El OEC es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. Está integrado por un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes. Solo las afiliadas y los afiliados a la organización política pueden ser miembros de los órganos electorales. Los miembros del OEC están impedidos de postular en Elecciones Internas.

8.2. El OEC de las organizaciones políticas, dentro del ámbito de su competencia, será responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y de vigilar su observancia por los órganos electorales descentralizados, candidatas y candidatos, personeras y personeros, afiliadas y afiliados y delegadas y delegados, de ser el caso.

8.3. Los miembros del OEC, con quienes la ONPE coordinará durante la organización y ejecución de las Elecciones Internas, son los que figuran registrados ante el ROP del JNE.

#### **Artículo 9.- Elecciones Internas**

9.1. En las Elecciones Internas, las organizaciones políticas elegirán a las candidatas y los candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021, según las disposiciones de ley y a lo establecido en el presente Reglamento.

9.2. Para efectos de las Elecciones Internas, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

a) El RENIEC elabora el padrón electoral sobre la base de la relación de afiliadas y afiliados proporcionada por el ROP del JNE.

b) La ONPE está a cargo de reglamentar, organizar y ejecutar las Elecciones Internas.

c) El JNE está a cargo de la solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las Elecciones Internas.

#### **Artículo 10.- Oportunidad de las Elecciones Internas**

10.1. Las Elecciones Internas para elegir a las candidatas y los candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021 se desarrollarán conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.

10.2. La convocatoria a Elecciones Internas por parte de las organizaciones políticas deberá ser efectuada por el órgano partidario que establezca su normativa interna e informada a la ONPE conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.

#### **Artículo 11.- Candidaturas sujetas a Elecciones Internas**

11.1. Están sujetas a Elecciones Internas las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Fórmula presidencial: Presidente y dos vicepresidentes.
- b) Representantes ante el Congreso de la República.
- c) Representantes ante el Parlamento Andino.

11.2. Las organizaciones políticas determinan los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes de acuerdo con su normativa interna y en cumplimiento de las normas electorales, tal como lo establece la Ley N° 31038, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2020.

11.3. Las candidatas y los candidatos en las Elecciones Internas deben contar con afiliación a la organización política por la que deseen postular y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE, como máximo hasta el 30 de setiembre de 2020.

11.4. El OEC es el responsable de declarar ante la ONPE las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulan en las Elecciones Internas de acuerdo con el cronograma electoral.

11.5. En caso que los órganos electorales descentralizados se encuentren a cargo de la inscripción de las candidaturas en sede partidaria, el responsable de declararla ante la ONPE es el OEC de acuerdo con el cronograma electoral.

11.6. A la presentación de las candidaturas, el OEC deberá adjuntar una Declaración Jurada informando que no existe recurso pendiente de resolver ante la propia organización política, sobre la procedencia de las candidaturas.

11.7. Es responsabilidad de la organización política que las candidatas y los candidatos en las Elecciones Internas cumplan los requisitos y no estén incurso en los impedimentos de ley.

#### **Artículo 12.- Modalidades de Elecciones Internas**

12.1. Las Elecciones Internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de las afiliadas y los afiliados.

b) Elecciones a través de las delegadas y los delegados, conforme lo disponga el estatuto. Dichas delegadas y delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de las afiliadas y los afiliados.

12.2. Las organizaciones políticas deberán informar a la ONPE la modalidad de elección interna seleccionada durante el plazo de la convocatoria. (FORMATO 1).

12.3. De advertirse que la organización política no ha precisado de forma clara y expresa la modalidad para celebrar las elecciones internas de sus candidatas y candidatos, la ONPE le otorgará un plazo máximo de dos días calendario para que la precise. De no realizarse la precisión en el plazo otorgado, de oficio, la ONPE determinará que la modalidad de las Elecciones Internas será con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

12.4. Ambas modalidades de elecciones se realizarán de acuerdo con el cronograma electoral.

12.5. Las candidaturas a delegadas y delegados y las circunscripciones que buscan representar deberán ser informadas por el OEC, según el cronograma electoral, debiéndoseles asignar un número correlativo que deberá iniciar por el número 1. (FORMATO 2).

12.6. Las candidatas y los candidatos a delegados y delegadas deben contar con afiliación a la organización política y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE hasta el 30 de setiembre de 2020.

#### **Artículo 13.- Formas de postulación de candidaturas**

13.1. Las organizaciones políticas pueden usar las siguientes formas de postulación de sus candidaturas:

- a) Postulación por fórmula presidencial
- b) Postulación nominal o individual para Congreso y/o Parlamento Andino
- c) Postulación por lista cerrada para Congreso y/o Parlamento Andino

La postulación por lista cerrada puede ser a su vez bloqueada (sin voto preferencial) o no bloqueada (con voto preferencial).

13.2. El OEC es el encargado de declarar ante la ONPE la forma de postulación y las candidaturas para cada elección, según el cronograma electoral.

13.3. La postulación por fórmula presidencial deberá precisar el cargo al que postulan cada integrante de las mismas. (FORMATO 3)

13.4. La postulación de candidatas y candidatos al Congreso de la República, por lista cerrada, debe precisar la circunscripción a que postula la lista y la relación de las candidaturas, que deberá iniciar por el número 1.

El OEC deberá indicar si se trata de una lista cerrada bloqueada o no bloqueada y, a la par, precisar un número que identifique a la lista según la circunscripción que busca representar. (FORMATO 4A)

13.5. La postulación de candidatas y candidatos al Congreso de la República, nominal o individual y las circunscripciones que buscan representar deben ser informadas por el OEC, independientemente de que hayan sido inscritas en los órganos electorales descentralizados, asignándoseles un número correlativo que deberá iniciar por el número 1. (FORMATO 4B)

13.6. La postulación de candidatas y candidatos al Parlamento Andino, por lista cerrada debe precisar la relación de candidaturas que deberá iniciar por el número 1, debiendo el OEC indicar si se trata de una lista cerrada bloqueada o no bloqueada, a la par de precisar un número que identifique a cada una de las listas. (FORMATO 5A)

13.7. La postulación de candidatas y candidatos al Parlamento Andino, nominal o individual, debe precisar la relación de candidaturas, asignándoles un número correlativo que deberá iniciar por el número 1, siendo informado por el OEC. (FORMATO 5B)

13.8. El OEC deberá declarar, ante la ONPE, la fórmula presidencial, las listas cerradas o las candidaturas nominales dentro del plazo perentorio e improrrogable establecido en el cronograma electoral.

13.9. Solo en el caso en que lo declarado oportunamente por el OEC contenga una observación a ser levantada, la ONPE le otorgará un plazo improrrogable adicional de dos días calendario. De no ser levantada la observación en el plazo otorgado, no se organizará las elecciones internas.

#### **Artículo 14.- Candidatas y candidatos designados**

14.1 A fin de una correcta definición de la lista final de candidatas y candidatos que postularán en las Elecciones Generales 2021, el procedimiento para candidatas y candidatos designados se sujeta a lo dispuesto en el artículo 24-B de la LOP.

14.2 En caso de que la organización política opte por acogerse a la designación de candidatas y candidatos, esta solo resulta aplicable para las postulaciones de representantes ante el Congreso de la República y ante el Parlamento Andino.

14.3 A efectos de salvaguardar el orden del resultado de las votaciones, el OEC debe declarar ante la ONPE que la organización política hará uso de la designación, al momento de presentar las candidaturas que competirán en la elección interna. La declaración debe precisar los puestos y las circunscripciones electorales en las que el órgano electoral partidario realizará tal designación de candidatas o candidatos. (FORMATOS 4A, 4B, 5A y 5B)

#### **Artículo 15.- Participación de hombres y mujeres**

15.1. Las candidaturas que declare el OEC, sea por fórmulas, nominales o mediante listas, deben regirse por los criterios de paridad y alternancia de género, de acuerdo con la Ley N° 31030.

15.2. El incumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia dispuesta por la LOE será de responsabilidad exclusiva de la organización política.

### **TÍTULO III PADRÓN DE ELECTORES AFILIADAS Y AFILIADOS**

#### **Artículo 16.- Elaboración del padrón electoral de afiliadas y afiliados**

16.1. El padrón de electores y electoras con afiliación a cada organización política es elaborado por el RENIEC con base en la información proporcionada por el ROP. Este deberá precisar el DNI, nombre y apellidos, fotografía, departamento, provincia y distrito de domicilio, debidamente validados por el RENIEC.

16.2. Una vez elaborado el padrón de electores y electoras afiliados de la organización política, este será aprobado por el JNE, quien remitirá tres (03) copias del mismo simultáneamente, una a la ONPE, una al RENIEC y otra a la organización política correspondiente.

16.3. Para efectos de la votación y en ambas modalidades de elección, se considerará el domicilio declarado ante el RENIEC. La identificación del elector y electora respecto del padrón solo podrá realizarse con el DNI. No se admitirá documento distinto al DNI.

### **TÍTULO IV MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN**

#### **Artículo 17.- Mesas de sufragio y locales de votación**

17.1. Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos en el proceso de Elecciones Internas, así como el escrutinio, y la elaboración de actas electorales.

17.2. Los locales de votación serán definidos por la ONPE, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad sanitaria, y serán publicados en los locales partidarios y los portales electrónicos de la ONPE y de las correspondientes organizaciones políticas. Es responsabilidad de cada organización política que sus afiliados y afiliadas tomen conocimiento de dichos locales.

17.3. Las mesas de sufragio no podrán superar los ochocientos (800) electores y electoras, y deberán garantizar todas las medidas de control establecidas en los protocolos sanitarios.

17.4. En caso de que en un mismo local de votación exista más de una mesa de sufragio de una misma organización política, de no instalarse alguna, podrá aplicarse la figura de la fusión de mesas de sufragio.

#### **Artículo 18.- Selección de las y los miembros de mesa de sufragio**

18.1. La organización política designará a sus tres (3) miembros de mesa titulares y tres (3) suplentes, con base en el padrón de electores afiliadas y afiliados elaborado por el RENIEC y aprobado por el JNE.

18.2. Las organizaciones políticas serán responsables de comunicar a la ONPE la designación de las y los miembros de mesa, de acuerdo con el cronograma electoral. Esta actividad resulta obligatoria e ineludible.

18.3. La conformación final de los miembros de mesa deberá ser publicitada en los locales partidarios y los portales electrónicos de las organizaciones políticas, así como en el portal electrónico institucional de la ONPE.

#### **Artículo 19.- Funcionamiento de la mesa de sufragio**

19.1. Las y los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local de votación correspondiente desde las 06:00 horas del día de las Elecciones Internas, a fin de que las mesas de sufragio comiencen a funcionar a partir de las 07:00 horas. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.

19.2. Para la instalación de la mesa de sufragio se requiere la presencia de tres miembros de mesa. En caso de que hasta las 07:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá a invitar a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas.

19.3. Las votaciones finalizan a las 19:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Las y los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Cerrada la votación, las y los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo con las firmas registradas en la lista de electores.



19.4. Finalizado el sufragio, las y los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral.

19.5. El escrutinio se realiza en acto único y ante las personeras y los personeros debidamente acreditados. El escrutinio realizado por las y los miembros de mesa es irrevisable. Ante la existencia de errores materiales, el acta electoral será remitida a la jurisdicción electoral para la emisión del pronunciamiento que corresponda.

19.6. Las y los miembros de mesa elaboran y distribuyen el acta electoral en los siguientes ejemplares:

- a) Uno al JNE;
- b) Otro, a la ONPE; y,
- c) Otro, al OEC.

El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar a las personeras y los personeros que lo soliciten, copia del acta electoral.

19.7. El funcionamiento de las mesas de sufragio de manera complementaria se rige por las disposiciones que, sobre el particular, contiene la LOE, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones y plazos señalados en el presente Reglamento.

#### **Artículo 20.- Coordinador y coordinadora de mesa**

Es la persona encargada por la ONPE para brindar asistencia electoral a quienes conforman la mesa de sufragio durante el día de las elecciones, o asistencia técnica en el manejo de los equipos electrónicos puestos a su disposición.

### **TÍTULO V PERSONEROS Y PERSONERAS DE MESA DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 21.- Acreditación ante la mesa de sufragio**

21.1. La OEC acredita a las personeras y personeros de mesa de sufragio ante la ONPE. No pueden tener la condición de candidata o candidato en las Elecciones Internas. (FORMATO 6)

21.2. En caso de la modalidad de votación nominal o individual, el OEC podrá acreditar, ante la mesa de sufragio, a una personera o personero por cada candidata o candidato para supervisar el normal desarrollo de la jornada electoral.

21.3. Frente a la modalidad de votación por lista cerrada, el OEC podrá acreditar a una personera o un personero en representación de cada lista de candidatas y candidatos que se encuentre en competencia.

21.4. La identificación de la personera o del personero ante la mesa de sufragio se hará por medio de la impresión del formato. Dicho formato impreso debe estar acompañado del DNI en caso lo soliciten los miembros de mesa, los funcionarios o autoridades electorales.

#### **Artículo 22.- Derechos y prohibiciones de las personeras y los personeros de mesa de sufragio**

22.1. Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulte aplicable, las personeras y los personeros ante la mesa de sufragio tienen la facultad para:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio, de ser el caso;
- b) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio, si lo desean. La suscripción de la correspondiente acta será efectuada según los mecanismos que la ONPE ponga al servicio de las personeras y personeros de mesa; y,
- c) Obtener, a su solicitud, una copia del acta electoral.

22.2. Las personeras y los personeros ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:

a) Discutir con otros personeros y personeras, con las y los miembros de mesa, con la coordinadora o coordinador de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la jornada electoral.

b) Modificar, interrumpir total o parcialmente, y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

c) Manipular los dispositivos y/o equipos electrónicos del Sistema de Escrutinio Automatizado-SEA.

22.3. En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas en el numeral anterior, la mesa de sufragio por acuerdo unánime, pueden disponer el retiro del personero o personera de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero de mesa debidamente acreditado. La ONPE tiene derecho expedito de iniciar las acciones legales y judiciales correspondientes.

### **TÍTULO VI JORNADA ELECTORAL**

#### **Artículo 23.- Votación convencional**

23.1. Las votaciones se rigen por el presente reglamento y las disposiciones de la LOE, en lo que resulte aplicable, asegurando la instalación de las mesas de sufragio oportunamente.

23.2. Las votaciones se desarrollan de forma simultánea para todas las organizaciones políticas y considerando la modalidad de elección que han seleccionado.

23.3. La elección de candidatas y candidatos a través de delegados y delegadas nacionales o regionales se llevará a cabo en el local de votación que señale la ONPE y que cumpla con los protocolos de seguridad sanitaria.

### **TÍTULO VII PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Artículo 24.- Publicación de los resultados**

24.1. El resultado de las votaciones nominales, por fórmula y listas cerradas de las candidaturas, deberá considerar los criterios de paridad y alternancia. Dichos criterios son aplicables tanto para las votaciones por listas cerradas bloqueadas como no bloqueadas.

24.2. Una vez computados los resultados de las elecciones internas, la ONPE hará la publicación respectiva en su portal electrónico y remitirá una copia de los mismos al JNE y al OEC correspondiente, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en el marco de las Elecciones Generales 2021.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los actos y actividades no desarrollados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Organizaciones Políticas en lo que resulte aplicable, siempre y cuando no contravengan el cronograma electoral.

**Segunda.-** Las declaraciones de los diversos actos y actividades a cargo del OEC, que se mencionan en el presente Reglamento, deberán efectuarse en los formatos que para tal efecto la ONPE publique en su portal electrónico.

**Tercera.-** El diseño y el contenido de la cédula de votación y demás material electoral son aprobados por la ONPE, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para las organizaciones políticas, además de las medidas de seguridad pertinentes determinadas por la ONPE.

**Cuarta.-** La ONPE garantiza la seguridad en los locales de votación en coordinación con las Fuerzas del Orden.



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)